



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Prorrogan vigencia de licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero a julio de 2007

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19° y 21° del Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, establece que la licencia de conducir de la Clase A Categoría I, se renueva cada diez (10) años, la licencia de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado se renueva cada tres (3) años y la licencia de conducir de todas las categorías anteriores, cuando el conductor tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más se renueva cada dos (2) años, previa aprobación del examen psicosomático, programándose para las renovaciones y exámenes mencionados el día y mes de nacimiento del titular, y disponiéndose de un plazo de diez días para su realización;

Que, de conformidad con la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias y Transitorias del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre se encuentra vigente mientras no se apruebe el nuevo Reglamento de Licencias de Conducir;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Circulación Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra implementando un nuevo sistema informático a efectos de facilitar y simplificar el acceso de los usuarios a los servicios administrativos de emisión de nuevas licencias de conducir, así como también a los de canjes, duplicados, recategorizaciones y revalidaciones de las citadas licencias, los que se realizarán a través de Internet, utilizando los enlaces en línea con las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de los establecimientos de salud autorizados para la toma del examen de aptitud psicosomática;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario prorrogar los plazos de vigencia de las licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero hasta julio del 2007, por un período de dos (2) meses;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia de las licencias de conducir

Prorróguese la vigencia de las licencias de conducir de la Clase A Categorías I, II Profesional y III Profesional Especializado, según la clasificación establecida en el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, cuyos vencimientos se produzcan durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año 2007, por un plazo de dos (2) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

MES DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LA LICENCIA	NUEVO MES DE VENCIMIENTO CON LA PRÓRROGA
Febrero del 2007	Abril del 2007
Marzo del 2007	Mayo del 2007
Abril del 2007	Junio del 2007
Mayo del 2007	Julio del 2007
Junio del 2007	Agosto del 2007
Julio de 2007	Septiembre del 2007

#### Artículo 2°.- Renovación de las licencias prorrogadas

Dispóngase que las licencias de conducir a que se refiere el artículo anterior serán renovadas, al concluir el período de prórroga, con los mismos requisitos, día de programación y plazo establecidos en el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-MTC.

#### Artículo 3°.- Proceso de recarnetización

La prórroga de la vigencia de las licencias de conducir a que se refieren los artículos precedentes no afecta el proceso de recarnetización de licencias de conducir establecido en el Decreto Supremo N° 035-2006-MTC.

#### Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones .

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

20944-3

### Precisan derecho de vía de tramos ubicados en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 043-2007-MTC/02

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 168-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que, los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y

Achamaqui - Chachapoyas, se encuentran ubicados en el departamento de Amazonas, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá a los lados de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomiendo de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y Achamaqui - Chachapoyas, con una longitud total de 52.03 Km.;

Que, con Meremorandum N° 2734-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y Achamaqui - Chachapoyas, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Ingenio - Churuja	008B	8.27	Amazonas	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía)
2	Churuja - Puente Churuja	008B	0.04	Amazonas	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía)
3	Puente Churuja - Puente Cañón	008B	13.74	Amazonas	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía)
4	Puente Cañón - Achamaqui	008B	15.57	Amazonas	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía)
5	Achamaqui - Chachapoyas	008	14.41	Amazonas	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía)
Total Acumulado			52.03		

**Artículo 2°.-** Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

19914-1

## Designan a la Asociación Automotriz del Perú como Administradora de placa de exhibición en el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2007 MTC/02

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la manufactura y expedición de la Placa

Única Nacional de Rodaje corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual de conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12° de la misma Ley, podrá delegar tal competencia en otras entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, se aprobó el Reglamento de Placas de Exhibición, comprendidas dentro del concepto de Placa Única Nacional de Rodaje, cuyo artículo 3° establece que por Resolución Ministerial se designará a las Administradoras de dichas placas, encargadas de la fabricación de determinadas series y cantidades de placas de exhibición, así como de la custodia y asignación de las mismas a los usuarios con una periodicidad anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2004-MTC/02, la Asociación Automotriz del Perú fue designada como una de las entidades Administradoras de Placas de Exhibición durante el año 2004; mediante Resolución Ministerial N° 008-2005-MTC/02, se hizo igual designación para el año 2005 y mediante Resolución Ministerial N° 033-2006-MTC, se volvió a designar a tal entidad durante el año 2006;

Que, la Asociación Automotriz del Perú es una entidad que ha acreditado experiencia en las actividades propias de la administración de las placas de exhibición, disposición de la infraestructura y personal necesario para el desempeño de dicha labor, con solvencia moral y económica suficiente y, asimismo, durante sus anteriores designaciones, cumplió con los requisitos y obligaciones establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, por lo que procede designar a la misma como una de las administradoras de las placas de exhibición en el territorio nacional, pudiendo designarse otras;

Estando a lo informado por la Dirección General de Circulación Terrestre, a través del Informe N° 251-2006-MTC/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre del 2007, a la Asociación Automotriz del Perú como una de las Administradoras de placa de exhibición en el territorio nacional, encargadas de la fabricación de placas de exhibición, quedando sujeta a las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2003-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

19364-1

## Designan representante del Ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2007-MTC/09

Lima, 24 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2007-PCM, se conformó la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda como el órgano de más alto nivel en la organización de los Censos Nacionales;

Que, de conformidad al artículo 3° de dicha resolución, la mencionada Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;